

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1056/2007. (PP. 2954/2010).

NIG: 0401342C20070011291.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1056/2007.

Negociado: CR.

De: Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito.

Procurador: Sr. Soler Meca, José Luis.

Contra: Yoon Jairo Muñoz Romero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1056/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, contra Yoon Jairo Muñoz Romero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Almería, los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte Unión Financiera Asturiana S.A., como actora, representada por el Procurador don José Luis Soler Meca, y asistida por Letrado don Alfredo Prieto Valiente y don Jon Jairo Muñoz Romero, como demandado, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas por falta de devolución de un préstamo que en su día concertaron las partes, todo atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, interpuesta por don José Luis Soler Meca, en nombre y representación de Unión Financiera Asturiana, S.A., contra don Jon Jairo Muñoz Romero,

1. Condeno a don Jon Jairo Muñoz Romero a pagar a la actora la cantidad de seis mil seiscientos sesenta y un euros con diez céntimos (6.661,10 €).

2. Condeno a don Jon Jairo Muñoz Romero a pagar los intereses legales de dicha cantidad, desde el día de su reclamación judicial.

3. Con imposición de costas a la demandada.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde

su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Yoon Jairo Muñoz Romero, declarado en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Almería, a veintinueve de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso 794/2011.

Número de Identificación General: 1402142C20110009270.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 794/2011.

Negociado: FS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 794/2011.

Parte demandante: Ana Belén López Manga.

Parte demandada: Abdelfatah Ech-Chahba.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Abdelfatah Ech-Chahba, en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Nuestra Señora de Belén, 3, 3.º-1. Córdoba.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEC).

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o de la cédula de emplazamiento o citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la cele-